



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1055/2020/I

**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de marzo de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** las respuestas del sujeto obligado el Poder Judicial del Estado de Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01873420, debido a que las respuestas garantizaron el derecho a la información del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diez de noviembre de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente presentó una solicitud de información al Poder Judicial del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

¿Para solicitar copia certificada de expediente se requiere tramitar previamente cita en el Sistema de Citas del Poder Judicial del Estado de Veracruz para Juzgados y Salas Civiles y Familiares?

¿Cuáles son las promociones de trámite que no requieren que se agende cita en el Sistema de Citas del Poder Judicial del Estado de Veracruz para Juzgados y Salas Civiles y Familiares?.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz, el once de noviembre del año dos mil veinte.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, el recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El trece de enero de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado mediante sistema Infomex- Veracruz, presentando el oficio número UTAIPPJE/1632/2020, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que ratifica su respuesta inicial y precisó de lo peticionado.

Mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, así como se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**7. Ampliación de plazo para resolver** En fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**8. Cierre de instrucción.** El diez de marzo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna una respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley



875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente petitionó conocer si ¿Para solicitar copia certificada de expediente se requiere tramitar previamente cita en el Sistema de Citas del Poder Judicial del Estado de Veracruz para Juzgados y Salas Civiles y Familiares? y ¿Cuáles son las promociones de trámite que no requieren que se agende cita en el Sistema de Citas del Poder Judicial del Estado de Veracruz para Juzgados y Salas Civiles y Familiares?.

**Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta mediante el oficio UTAIPPJE/1494/2020/, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que agrega las circulares número catorce (14) y diecinueve (19), signadas por la Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, en las que señala medularmente lo siguiente:

3) Para ello, a partir del 17 de agosto de 2020, se habilita en la página oficial del Poder Judicial, el sistema de citas para la consulta de expedientes, notificaciones de sentencias y resoluciones, sin que se contabilicen plazos y términos procesales. -----

La consulta de expedientes, notificaciones de sentencias y resoluciones se agendarán únicamente para los días martes y jueves de ocho treinta a las catorce horas; para cada turno ingresará una persona, quien tendrá un tiempo no mayor a 20 minutos entre cada cita para consulta y notificación, con el fin de evitar la aglomeración de personas en las instalaciones que ocupan los órganos jurisdiccionales, se precisa que, para el caso de consulta y notificación de los mismos, únicamente se atenderá a la persona autorizada en autos, previa cita y exhibiendo el respectivo acuse impreso o digital, destinándose lugar especial para su estudio, de acuerdo a la funcionalidad de cada uno de los mismos; pudiendo los usuarios agendar cita en los días y horas señaladas cualquier día de la semana, siempre que existan horarios disponibles, durante el periodo del 17 al 26 de agosto del año en curso. -----

b) Permanece habilitado, el sistema de guardias en las oficinas de partes común que existan en los diversos distritos judiciales, para la recepción de demandas y promociones iniciales en las materias antes enunciadas, así como promociones diversas, únicamente los días lunes, miércoles y viernes, en el horario para su recepción a partir de las ocho treinta a las catorce horas con quince minutos, trámite que tendrá una duración de quince minutos cada turno, a través del sistema de citas, que permanece vigente del lunes 17 al viernes 28 de agosto de la anualidad que transcurre, en la página oficial: www.pjeveracruz.gob.mx; debiéndose continuar con las medidas sanitarias contenidas en el protocolo indicado, el cual se encuentra consultable en dicha liga.-----

...

c) En relación a la materia Familiar en particular, se reitera de manera enunciativa, mas no limitativa, que los órganos jurisdiccionales deberán seguir atendiendo los asuntos de carácter urgente no contempladas en el programa de citas y recibirán lo concerniente al inicio y trámite de los procesos y procedimientos de alimentos previamente radicados en los Juzgados civiles y/o familiares, como son: consignación de pensiones alimenticias y ejecución de las mismas, libramiento de oficios y/o exhortos, embargos o cualquier otra diligencia relativa a atender los asuntos expresamente considerados de urgencia o cualquier otro, en el que se encuentren afectados los derechos de niñas, niños, adolescentes, personas con capacidades diferentes y personas consideradas en situación vulnerable, que conlleven a la obtención de prestaciones alimenticias y/o seguridad social, debiéndose tomar las medidas necesarias para salvaguardar su salud e Integridad, lo cual se llevará de manera permanente, sin previa cita y hasta que se levante la suspensión que nos ocupa. -----

...

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta proporcionada, en la parte fundamental de sus agravios señaló lo siguiente:

...

Mis preguntas no fueron contestadas en forma clara. Éstos fueron mis cuestionamientos:

¿Para solicitar copia certificada de expediente se requiere tramitar previamente cita en el Sistema de Citas del Poder Judicial del Estado de Veracruz para Juzgados y Salas Civiles y Familiares?

¿Cuáles son las promociones de trámite que no requieren que se agende cita en el Sistema de Citas del Poder Judicial del Estado de Veracruz para Juzgados y Salas Civiles y Familiares? En ningún momento solicité me enviaran "n" cantidades de circulares donde versan asuntos diversos.

Requiero una respuesta precisa y concisa, ni más ni menos.

...

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión mediante el oficio número UTAIPPJE/1632/2020, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el ratifica la respuesta inicial y precisa que *"No se requiere cita, si solo es expedición de copias, podrá presentar su promoción en oficialia de partes del órgano jurisdiccional que corresponda, como se inserta a continuación:*

...



la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Así también, de acuerdo a lo señalado en los artículos 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que señala: que los secretarios de Acuerdos tendrán las atribuciones siguientes: I. Dar fe y tramitar los acuerdos, así como redactar las actas correspondientes; Certificar las actas, resoluciones, expedientes, constancias, documentos y correspondencia oficial.

Ahora bien, la parte recurrente petitionó conocer, ¿sí para solicitar copia certificada de expediente se requiere tramitar previamente cita en el Sistema de Citas del Poder Judicial del Estado de Veracruz para Juzgados y Salas Civiles y Familiares? y ¿Cuáles son las promociones de trámite que no requieren que se agende cita en el Sistema de Citas del Poder Judicial del Estado de Veracruz para Juzgados y Salas Civiles y Familiares?.

El sujeto obligado informó a través de las circulares catorce y diecinueve, los tramites que requieren citas, en las que se advierten que: para la presentación de promociones diversas, serán recibidas los días, lunes, miércoles y viernes, en un horario de ocho treinta a las catorce horas con quince minutos, y lo que respecta a materia familiar en particular, los órganos jurisdiccionales seguirán atendiendo los asuntos con carácter de urgente los no contemplados en el programa de citas, y recibirán lo concerniente al inicio y tramite de los procesos y procedimientos de alimentos previamente radicados en los juzgados civiles y/o familiares, como son: consignación de pensiones alimenticias y ejecución de las mismas, libramientos de oficios y/o exhortos, embargos o cualquier otra diligencia relativa a atender los asuntos expresamente considerados de urgencia o cualquier otro, en el que se encuentren afectados los derechos de niñas, niños, adolescentes, personas con capacidades diferentes y personas consideradas en situación vulnerable, que conlleven a la obtención de prestaciones alimenticias y/o seguridad social, debiéndose tomar las medidas necesarias para salvaguardar su salud e integridad, lo cual se llevará de manera permanente, sin previa cita y hasta que se levante la suspensión sanitaria.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado ratificó la respuesta inicial y precisó que *"No se requiere cita, si solo es expedición de copias, podrá presentar su promoción en oficialía de partes del órgano jurisdiccional que corresponda,* así como también inserto la imagen que corresponde a la captura de pantalla del sistema de citas del Poder Judicial, en el que se advierte el tipo de citas, como lo es: Consulta un expediente o notificarse en juzgado, consulta toca civil o familiar, y ratificación de promociones diversas y convenios.

En consecuencia, se tiene que no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que, en las circulares proporcionadas, precisan los tramites que requieren cita, así como los prioritarios, por lo que lo infundado del agravio deviene, al

haber brindado respuesta el sujeto obligado a los cuestionamientos planteados por el solicitante en la solicitud primigenia.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio"*.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

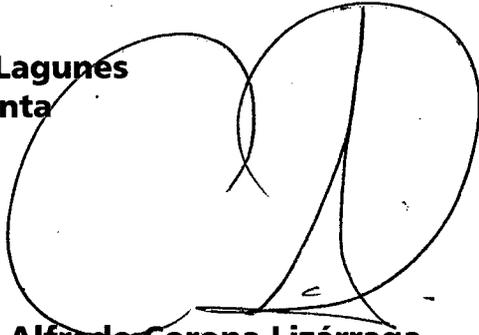
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunés**  
**Comisionada Presidenta**



**María Magda Zayas Muñoz**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de Acuerdos**

La presente resolución se aprobó por **unanimidad** de votos por las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión pública extraordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.